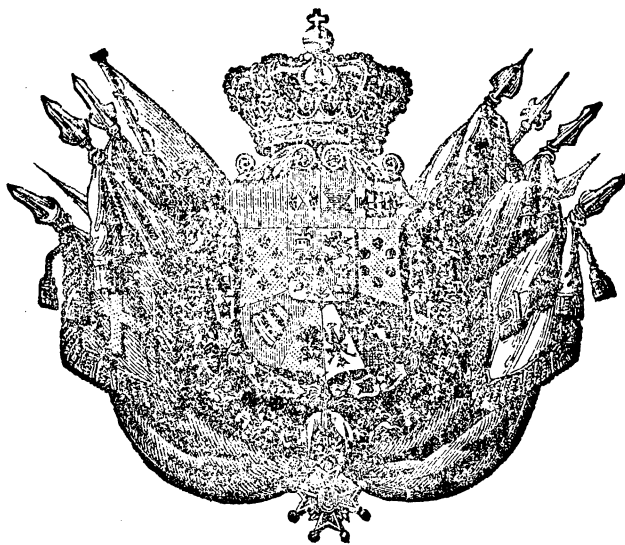


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA DEL MINISTRO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: Vuestro Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino al examinar el cuadro de los negocios cometidos á su direccion, no ha podido menos de darles en su ánimo mayor ó menor preferencia para sujetarlos al plan de reforma que exigen la justicia y la conveniencia pública, segun su mayor ó menor interés é importancia. Dos puntos ha mirado desde luego como principalísimos y como la base con que estan enlazadas y sobre que deben descansar las ulteriores operaciones administrativas y la salud de la patria, y tales son la reforma en lo personal de los destinos, depositándolos en empleados inteligentes á la par que patriotas irrevocablemente comprometidos por la causa de la libertad y del trono, y el aumento y mejor organizacion de la Guardia nacional. Con fuerza cívica numerosa y convenientemente arreglada, y con empleados que correspondan á los deseos y á las necesidades públicas, todo es fácil y todo se ejecuta con tanta prontitud como firmeza y seguridad.

En cuanto al nombramiento de personas para los destinos, el Secretario del Despacho que tiene el honor de dirigir á V. M. esta reverente exposicion, será absolutamente extraño á todo impulso que no tenga por fundamento la justicia, y por norte el mejor servicio de V. M. y de la patria. Restablecida la Constitucion de 1812, justo será reintegrar en sus destinos á los empleados que entonces los servian con patriotismo y honradez, y que defendieron hasta el último momento con honor y con gloria, aunque con mal suceso, la libertad espirante. Pero en esta regla no pueden dejar de hacerse excepciones cuando las reclame la experiencia que han dado las vicisitudes y desengaños de la época. Empleados habria tal vez entonces que llenaran cumplidamente su deber, y que despues lo hayan desconocido en algun período de nuestras transformaciones políticas, en que la historia contemporánea nos ofrece como en todas las revoluciones ejemplos de debilidad y de defeccion.

Otros, en medio del mejor deseo, se hallarán hoy faltos de energía, incapaces de colocarse en aquella actitud activa y vigorosa que se necesita en las actuales circunstancias, porque la edad habrá extinguido y debilitado sus disposiciones, y opondrá á su buena voluntad un obstáculo invencible. Deberá, pues, reintegrarse á aquellos empleados, que lo eran en el sistema constitucional, que se han conservado fieles á la causa de la libertad, y que puedan hoy servirla con provecho. Los que hayan de elegirse para llenar el gran vacío que quedará todavía, y completar los destinos, habrán de ser patriotas escogidos, cuyas ideas esten á nivel de la opinion progresiva que forma el espíritu nacional, y que puedan marchar en armonía con ella; y estas bases que son de estricta justicia, y las del interés bien entendido del Estado, no podrán despertar ni disgustos ni quejas en cuantos prefieran el bien públi-

co y nuestras libertades á los cálculos del particular provecho y á los estímulos de la ambicion.

En cuanto á la Guardia nacional, fuerza es conocer que por la culpable indiferencia con que se le ha mirado, le falta hoy tanto en arreglo y organizacion, cuanto le sobra en valor y patriotismo. De estas disposiciones, por mas lisonjeras esperanzas que inspiren, no se saca todo el partido posible, y á veces se convierten en una ventaja inútil y estéril cuando una organizacion bien combinada no preside á sus movimientos, y cuando no está centralizada la direccion que es el alma de todo plan y de toda tentativa que haya de llevar á buen resultado. Lo primero es pues aumentar la Guardia nacional segun las disposiciones del decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1822, restablecido nuevamente en todo su vigor, y lo segundo perfeccionar su organizacion en la forma que asegure mas bien la disciplina, y haga á aquella fuerza mas capaz de prestar con tanta celeridad como buen éxito los servicios que fueron el objeto de su institucion. De estos principios, Señora, partió la peticion del Estamento de Procuradores de 21 de Abril de este año, y de ellos partirán todos los decretos y disposiciones que en los dos ramos indicados tenga el honor el Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino de proponer á V. M., y de que serán parte los siguientes:

*Real decreto sobre provision de empleos.*

El Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino en la provision de empleos de su Ministerio observará exactamente el espíritu de la órden de las Córtes generales y extraordinarias de 12 de Abril de 1812, proponiéndome solo para ellos á aquellas personas que sean notoriamente amantes de la Constitucion de la monarquía española, y que identificadas con la libertad, den sólidas garantías de servir fielmente á la buena causa en el desempeño de sus destinos. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 30 de Agosto de 1836. =A. D. Ramon Gil de la Quadra.

*Real decreto sobre el aumento y mejor reorganizacion de la Milicia nacional.*

Deseando que la Milicia nacional de todo el reino, destinada á servir de apoyo á la libertad y la seguridad y tranquilidad pública, pueda por medio de la organizacion mas conveniente llegar al estado de perfeccion que reclama la importancia é interés de aquellos objetos, he venido á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II en acordar el siguiente decreto.

Art. 1.º Los gefes políticos de todas las provincias procurarán con la mayor actividad y celo y por todos los medios que la ley pone á su alcance, se extienda el número de Milicianos nacionales en sus respectivos distritos, sujetándose en todo á lo dispuesto en el Real decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1822 mandado recientemente restablecer.

Art. 2.º Se establecerá una inspeccion general de Milicia nacional dependiente del Ministerio de la Gobernacion del Reino con una subinspeccion en cada provincia, las cuales entiendan en el arreglo y organizacion de esta fuerza. El inspector será de nombramiento Real, y los subinspectores se nombrarán á propuesta en terna, hecha por dicho inspector general al Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales con presencia de los estados de la fuerza que haya en cada pueblo, y de acuerdo con los subinspectores, organizarán la Milicia nacional en divisiones, brigadas, batallones y compañías con las planas mayores que corresponda.

Art. 4.º Se encarga á todas las autoridades y empleados á quienes toca el cumplimiento de esta disposicion, su mas pronta y exacta observancia bajo la mas estrecha responsabilidad, que se hará efectiva en el caso inesperado de omision ó negligencia. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 30 de Agosto de 1836. =A. D. Ramon Gil de la Quadra.

EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Cuando apenas habrá español que no se halle persuadido de la necesidad imperiosa de acudir sin tardanza á medios nuevos y enérgicos para ahogar de una vez esa guerra funesta, origen de todos los males, y obstáculo para todos los bienes de la patria; el Gobierno de V. M., que conoce la extension de los apuros presentes, y que palpa la insuficiencia de los recursos ordinarios, faltaria á la augusta confianza de V. M., defraudaria las esperanzas de la nacion, y burlaria sus deseos mas ardientes, si encerrándose dentro de los límites que señalan las épocas de regularidad y reposo, no subiese á la altura de las circunstancias que le rodean.

Muy graves y espinosas son por cierto. Las Córtes convocadas para fines de Octubre, ni pueden prestar en este momento, como que no existen, el apoyo de su fuerza inmensa, ni una vez congregadas cabe esperar que en los primeros días de su legislatura tengan desahogo y proporcion para aplicar los remedios, que por otra parte exigen tiempo para producir frutos sazonados. Entre tanto los peligros de la guerra, creciendo cada dia, así por el giro que los facciosos dan á sus operaciones, como por el gran consumo de hombres y dinero, ó hemos de ser insensibles á las desfachas de una situacion, que no solo ahuyenta la paz y el sosiego por que anhelan los pueblos, sino que aleja y compromete la consolidacion de nuestras instituciones, ó no hay que vacilar en echar mano de medidas, que por costosas que parezcan á primera vista, llevan consigo la seguridad de poner término al estado de agitacion y de esfuerzos en que estamos viviendo tres años há.

El objeto del Gobierno es la felicidad de la nacion; y delante de esta sublime verdad que existiera para todas las sociedades políticas, antes que nuestra ley fundamental la proclamase como un principio sagrado, á que deben encaminar todas sus acciones y pensamientos los que tienen la árdua mision de dirigir los pueblos y defender sus intereses; ni V. M. debe arredrarse en el empleo de todos los recursos que la nacion encierra para vencer la crisis á que la condujera una combinacion de causas tan antiguas como deplorables, ni los consejeros responsables de la corona pueden intimidarse al indicar á V. M. los únicos remedios de atajar la gangrena que destruye la vida del país con inminente riesgo de llegar al corazon, si se tarda mas tiempo en aplicarlos.

Los dos Reales decretos de 26 de este mes disponiendo la movilizacion de los Milicianos nacionales, y ordenando una quinta de 500 hombres, satisfacen plenamente todas las necesidades de la situacion actual en cuanto á asegurar el triunfo de nuestras armas sobre las hordas del fanatismo. Pero no se vence solo con la fuerza; porque lejos de ser esta útil y provechosa, cuando faltan los medios de sostenerla con puntualidad y desahogo, no sirve sino para embarazar y hacer mas difícil el logro de su objeto.

Ni todas las atenciones del Gobierno se limitan solo á proveer los ejércitos con tanta regularidad, que nada pueda detenerlos en el camino de la victoria. Con ella destruiremos los enemigos de la patria; atajare-

mos la sangre que hoy mana de sus heridas; la granjearnos el reposo que produce la restauracion de las fuerzas; pero su resablecimiento y el recobro de su robustez serán imposibles si por atender á la obligacion mas urgente, descuidamos otras no menos vitales.

No hasta, Señora, que el ejército sea socorrido con método y exactitud. Menester es que todos los ramos del servicio público reciban los auxilios que afianzan su buen desempeño: que las obligaciones á cargo del tesoro, por consumos ya verificados, no queden en un lamentable abandono; y sobre todo, es de imprescindible urgencia el pago de los réditos de la deuda pública en el interior y en el extranjero. Cuando el crédito no fuese un elemento de vida en las naciones modernas, y el recurso mas fecundo para sobreponerse y redimirse de los conflictos de circunstancias penosas, aunque pasajeras, todavía la buena fe del Gobierno de V. M. y el honor de la nacion elevarian á un deber de suma preferencia el cumplimiento religioso de los empeños contraidos con los acreedores del Estado. Su deuda no es menos sagrada á nuestra vista que las necesidades de los ejércitos; y en nuestra consideracion, si no podemos anteponer la una á los otros, colocamos ambas obligaciones en una misma línea para hacer que marchen á la par.

Por eso en nuestras combinaciones ha entrado como suma precisa la de mas de 100 millones de reales, que entre Octubre y Noviembre próximos hay que aplicar al pago de los intereses de la deuda pública en lo interior y lo exterior, á fin de no comprometer la fortuna de un número incalculable de nacionales y extranjeros, y de apartar del crédito del pais los desastres y la ruina que en caso contrario ocasionarian tan funestos resultados para lo presente y para lo futuro.

Computadas todas las sumas que el Gobierno necesita para no desatender ninguna de sus muchas y principales obligaciones en los cinco meses que correrán desde 1.º de Setiembre hasta 31 de Enero próximo, se presenta un déficit que pasará de 500 millones de reales. El Gobierno, computando tambien sus recursos comunes, que son los productos de las rentas y contribuciones ordinarias y los especiales con que debe contar, y consisten en los rendimientos de las exenciones del servicio activo en el ejército y movilizacion de la Milicia nacional, y de la venta de los edificios disponibles entre los que sirvieron de monasterios y conventos á las comunidades religiosas suprimidas; de las campanas de sus iglesias, y aun de los sobrantes de sus alhajas, muebles y enseres; cree, con el apoyo de buenos datos, que para cubrir el déficit apuntado será suficiente una anticipacion de 200 millones de reales, y que de este modo quedarán afianzadas, sin peligro de la patria, las obligaciones mas penosas en estos cinco meses: en cuyo tiempo podrán las Cortes meditar y adoptar los recursos que demanden las circunstancias del momento, que sin duda serán de menos ahogo por el aspecto lisónjero que habrá de presentar para entonces el estado de la guerra, y por las mayores facilidades que de aquí nacerán para ensayar con buen éxito los portentosos recursos del crédito público.

Partiendo el Gobierno de esta conviccion, tiene la honra de someter á la augusta sancion de V. M. dos proyectos de decretos. Por el uno se mandan ingresar en el tesoro de la nacion todos los productos de las ventas de los edificios que sirvieron de habitacion á las comunidades religiosas, y de las campanas, alhajas, muebles y enseres que pertenecieron á sus iglesias, y que no puedan tener los destinos determinados por el Real decreto de 8 de Marzo de este año. El de 19 del anterior Febrero no comprendió estos edificios, ni estos otros objetos en los aplicados para la amortizacion de la deuda pública, en cuyo favor solo declaró en venta los bienes raices de las citadas comunidades. Mas aun cuando quisiera opinarse que estos recursos corresponden á los designados á tan importante objeto, forzoso seria convenir en que los intereses de la deuda consolidada deben satisfacerse con los arbitrios que la estan expresamente consignados, y que ahora la nacion atiende á esta obligacion del crédito público con los medios que se proporciona sobre sus rentas comunes.

En el otro decreto se pide á la Nacion una anticipacion de 200 millones de reales realizable por entregas mensuales, que habrán de tener efecto en los primeros dias de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero venideros, y reintegrable por cuartas partes, ó á razon de cincuenta millones, en cuatro años sucesivos, á contar desde el inmediato de 1837, y con intereses de 5 por 100 en cada uno. El Gobierno distribuye esta cantidad entre todas las provincias del reino, con arreglo á su respectiva riqueza, tomada de los datos mas recientes y de mayor confianza. Las diputaciones provinciales, de acuerdo con las comisiones de armamento y defensa, reparten el cupo de su provincia entre los pueblos y particulares de la misma, conciliando los respetos de la justicia con la importancia del servicio. Los intendentes recaudan las cuotas individuales; y los concurrentes á la anticipacion reciben pagarés del tesoro para verificar su reembolso, ó invirtiéndolos en el pago de las contribuciones que

tengan que satisfacer en el año respectivo, ó traspasándolos como si fueran una moneda metálica.

Tal es el esfuerzo extraordinario que el Gobierno estima inevitable reclamar de la Nacion. Primero en su especie desde que nos hallamos en la presente lucha, quizá sea tambien único, al menos para aniquilar la faccion, contra la cual desea todo el pais que se agolpen de una vez las fuerzas y los medios suficientes á consumir en breve su completa destruccion. La opinion pública pregona este esfuerzo; y ademas le mira como el solo adecuado á salvar el pais, y á poner término á tanta desolacion y desventura. Ni hay otro que pueda restablecer el crédito público de España, ni que mas noblemente enseñe á la Europa que nosotros estamos tan resueltos á defender el trono constitucional de Isabel II, como á cumplir los empeños de nuestra deuda. Amalgamando las obligaciones de ella con el sostenimiento de nuestro ejército, al tiempo que vamos á vencer la terrible crisis en que nos hallamos envueltos, infundiremos vida á ese crédito nacional, hoy tan decaído por las exageraciones de la mala fe en unos, y por la excesiva timidez en otros.

En fin, Señora, la anticipacion que á V. M. propone su Gobierno, no es un arbitrio desusado hasta en coyunturas menos apuradas; ni la nacion dejará de conocer que ninguno puede ser menos duro en su forma, ni mas templado en su importancia. Justo y necesario en el fondo, las Cortes le adoptaran si se hallasen congregadas; y el Gobierno pecaria gravemente si tardase en llevarle á ejecucion. Porque la Constitucion, el trono, la libertad, todo está amenazado, y tolo podría perecer si no se acude pronto á su salvacion. No ya las fórmulas, sino las leyes mismas enmudecen cuando habla la necesidad de existir, que es el primer derecho de los pueblos y la primera obligacion de sus Gobiernos. Madrid 30 de Agosto de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José María Calatrava.—Ramon Gil de la Quadra.—José Landero.—Mariano Egea.—El marques de Rodil.—Andres García Camba.

#### REALES DECRETOS.

Convinendo destinar á los crecidos gastos de la guerra cuantos recursos puedan allegarse sin gravámen de los pueblos; y atendiendo á la necesidad de acrecer los medios que deben producir las exenciones del servicio militar de que tratan Mis Reales decretos de 26 de este mes, y los que positivamente debe rendir la anticipacion de 200 millones de reales, dispuesta en otro decreto mio de esta fecha; conformándome con el dictámen de Mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entrarán en el tesoro de la nacion todos los productos que puedan obtenerse por las ventas ó de los edificios de que se componian los monasterios y conventos de las comunidades religiosas de ambos sexos suprimidas por Mi Real decreto de 8 de Marzo de este año, y que no deban ser aplicados á los objetos prevenidos por sus artículos 22 y 24, ó de los terrenos que, despues de demolidos los mismos edificios, convenga y deban enagenarse, por no tener destino que exijan justamente la salubridad y comodidad públicas; así como los aprovechamientos que puedan sacarse de las demoliciones.

Art. 2.º Igualmente ingresarán en el tesoro de la nacion los productos que rindan en venta las campanas de todas las iglesias de los monasterios y conventos suprimidos, sin mas excepcion que la de algunas pequeñas, que los prelados diocesanos reclamen para el servicio de parroquias en su respectiva diócesis.

Art. 3.º Entrarán asimismo en el tesoro de la nacion los productos de las ventas de todas las alhajas, muebles y enseres, que habiendo sido de la pertenencia de las comunidades religiosas suprimidas, vengán á quedar sin destino ó resulten sobrantes despues de satisfechas las necesidades previstas en los artículos 23 y 25 de Mi Real decreto ya citado de 8 de Marzo de este año.

Art. 4.º Autorizo plenamente á mi Gobierno para acordar y tomar todas las medidas que sean necesarias á la pronta y entera ejecucion de este mi Real decreto, con cuyo objeto podrá valerse del celo y conocimientos de la comision de donativos patrióticos y de medios y arbitrios para la breve terminacion de la guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Agosto de 1836.—A. D. Mariano Egea.

Muy convencida de la urgente é indispensable necesidad de reunir por un medio extraordinario los fondos suficientes para acudir con regularidad á los grandes gastos que está ocasionando la guerra, y á los nuevos que va á originar el aumento que muy en breve debe recibir la fuerza numérica de los ejércitos: deseando que estos fondos se realicen en la forma mas legal que permitan las circunstancias actuales, y en los términos mas conformes al voto general y á la posibilidad de las rentas públicas; y poniendo Yo la mas plena confianza en los esfuerzos de esta nacion generosa y en su decidida voluntad de no excusar ni omitir sacrificio para triunfar en la lucha que con tanto teson sos-

tiene, y de cuya pronta y feliz conclusion penden á la par la consolidacion de las libertades pátrias y del trono constitucional de las Españas; despues del mas maduro exámen y detenida deliberacion en mi Consejo de Ministros, y conformándome con su parecer unánime, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se hará por la nacion un adelanto de 200 millones de reales vellon reintegrable en el modo y épocas que se expresarán.

Art. 2.º Con arreglo á los datos mas seguros ó que ofrezcan mayor confianza de exactitud, el Gobierno distribuirá esta suma entre todas las provincias de la monarquía, segun la actual division civil, señalando á cada una el cupo que deba aprontar.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales, de acuerdo con las comisiones de armamento y defensa establecidas por Mi Real orden de 25 de este mes, verificarán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos y particulares, adoptando el modo que tengan por conveniente, y procurando conciliar en cuanto sea posible la justicia con la celeridad de las entregas de las cuotas individuales.

Art. 4.º Estas entregas se verificarán por cuartas partes en 1.º de Octubre, 1.º de Noviembre, 1.º de Diciembre y 1.º de Enero próximos venideros.

Art. 5.º A cualesquiera individuos que anticipen el todo de sus respectivas cuotas antes de los dos primeros plazos, se les abonará en el acto, al que pague antes de 1.º de Octubre 6 por 100, y al que lo verifique antes de 1.º de Noviembre 4 por 100.

Art. 6.º Las entregas podrán hacerse lo mismo en las tesorerías de la Hacienda pública en las capitales de provincia, que en las depositarias de partido.

Art. 7.º Las diputaciones pasarán listas á los respectivos intendentes de las personas que en cada pueblo hayan sido comprendidas en el reparto, á fin de que cuiden de la cobranza de las cuotas asignadas como si fuese de los productos de una renta del Estado.

Art. 8.º El adelanto de estos 200 millones de reales disfrutará del interés anual de 5 por 100, pagado por semestres vencidos en las capitales de las provincias.

Art. 9.º El reintegro del adelanto de los 200 millones de reales se ejecutará por cuartas partes en los años de 1837, 1838, 1839 y 1840, ó lo que es lo mismo, en cada uno de estos años se reembolsarán 50 millones de reales.

Art. 10. Este reintegro se obtendrá por medio de unos pagarés del tesoro de la Nacion, que serán admitidos como dinero en el pago de todas las contribuciones públicas, en esta forma: los correspondientes á la cuarta parte, ó sean 50 millones del año de 1837, desde 1.º de Marzo del mismo; y los pertenecientes á los otros tres años, desde el dia 1.º de Enero de cada uno.

Art. 11. Los pagarés del tesoro estarán dispuestos de modo que no solo sea fácil su inversion en el pago de contribuciones y el percibo de sus intereses, sino tambien su libre circulacion por el mero traspaso de una mano á otra, cual si fueran moneda metálica. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas pronto cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Agosto de 1836.—A. D. Mariano Egea.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Real orden.

Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora diferentes extranjeros en solicitud de que se les expidan patentes de oficiales en las legiones auxiliares de las naciones aliadas que sirven la actual guerra de España, y viniendo recomendadas algunas de dichas pretensiones por personas respetables, que sin duda ignoran el que este punto se halla arreglado con cada una de las legiones por tratados y convenios, á cuyo cumplimiento está obligada S. M. por la fuerza de ellos y por el interés de los beneméritos extranjeros que se estan sacrificando al frente de los enemigos en defensa de la sagrada causa que defendemos, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de su Consejo de Sres. Ministros, para evitar en lo sucesivo estas complicaciones, que por los embajadores y ministros de S. M. en las Cortes de Lóndres, Paris y Lisboa se anuncie por medio de los periódicos que el individuo que quiera servir en alguna de las expresadas legiones, debe dirigirse al comandante en jefe de ella, el cual únicamente podrá colocarlo ó proponerlo á S. M., segun el convenio que rijan en su cuerpo respectivo para la plaza á que segun su carrera y circunstancias lo juzgue acreedor en conformidad á los mismos convenios; en la inteligencia de que en los pasaportes que libren los ministros de S. M. en dichas cortes se ha de expresar terminantemente esta circunstancia, y la de que no se dará curso por el Gobierno español á ninguna instancia que no venga informada y dirigida por el jefe superior de la division ó cuerpo extranjero á que corresponda ó pretenda corresponder el reclamante.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes en ese Ministerio de su cargo.

**PARTE NO OFICIAL.**  
**NOTICIAS EXTRANJERAS.**

GRAN BRETAÑA.

Londres 19 de Agosto.

*Fondos públicos.* Consolidados 91½.

El *True Sun* publica una exposicion de la asociacion de artes y oficios de Dublin dirigida al pueblo de la Gran Bretaña, solicitando la asistencia y cooperacion de los ingleses y escoceses para obtener la exencion del impuesto sobre diezmos; impuesto cuya exaccion ha hecho derramar torrentes de sangre.

—Cartas de Cracovia con fecha del 2 de Agosto contienen el siguiente extracto de la nota pasada al Senado de aquella república por MM. Hartman, Sternberg y Luhnman, ministros residentes de las tres Potencias protectoras.

1.º La milicia de Cracovia se compondrá de hombres que no hayan tomado parte en la revolucion polaca de 1830: el comandante y los oficiales de esta milicia serán hombres que hayan servido en el ejército de una de las tres Potencias, y estén autorizados por su respectivo Gobierno para entrar en el servicio de Cracovia. Los oficiales serán nombrados por el Senado, y el comandante tendrá á su cargo el alistamiento. Los antiguos soldados, sobre quienes no haya ninguna sospecha, podrán volver al servicio. La fuerza militar se compondrá de 450 infantes y 40 gendarmas á caballo.

2.º La policía estará á cargo del presidente del Senado, quien de acuerdo con los ministros residentes de las Potencias protectoras nombrará el director, pero conservando la direccion general de sus fuerzas, lo que se ha verificado hasta el día.

3.º Ningun extranjero será recibido en territorio de Cracovia sin traer desde luego el correspondiente pasaporte, despues un testimonio de que su conducta no ha cesado de ser inofensiva y por último un permiso del presidente con el visto bueno de los residentes de las tres Potencias. Los habitantes de las cercanías que traigan certificados de las autoridades locales podrán permanecer en Cracovia tres dias enteros. Las tres Potencias protectoras permitirán á los individuos últimamente expulsados de Cracovia que pidan la autorizacion de volver á su casco, ó penetrar en el territorio de cualquiera de las tres Potencias.

Los residentes declaran que en esta nota no hay una sola disposicion que sea una violacion de la Carta de la república, y que al momento que reciba su ejecucion, evacuarán las tropas austriacas la ciudad y territorio de Cracovia.

El presidente Haller y el Senado asi que recibieron esta nota, tomaron medidas para su ejecucion. Resistirla seria imposible, puesto que las tres Potencias protectoras tienen en su mano la fuerza. (*Morning Chronicle.*)

FRANCIA.

Paris 21 de Agosto.

*Bolsa de hoy.* Cinco por 100 108 fr. 90 c.

Crísis ministerial.—Algunos periódicos han dicho que la crisis española habia producido en el ministerio del 22 de Febrero otra no menos viva, mediante la cual muchos de sus ministros se creyeron obligados á presentar al Rey su dimision. Aun se ha añadido que Mr. Guizot estaba encargado de componer el nuevo ministerio. Fuera de esta última circunstancia, de la cual no se ha tratado, la noticia era exacta, y daremos la historia completa de esta crisis, á la que ha puesto fin la noticia de haberse proclamado la Constitucion de 1812.

Nadie ignora que aun antes de formarse el Ministerio de 22 de Febrero se habia manifestado Mr. Thiers acérrimo partidario de la intervencion. Su opinion, que no pudo prevalecer en el Ministerio de 11 de Octubre, habia encontrado mas apoyo en el Ministerio actual, en el que Mr. Passy señaladamente se habia pronunciado con igual ahinco en favor de una intervencion, ó cuando menos de una cooperacion amplia y eficaz. Sitiado por las sugerencias interesadas de la diplomacia del Norte, que no disimula su viva inclinacion á D. Carlos, Mr. Thiers se habia pronunciado decididamente, diciendo que la Francia no podia transigir en caso alguno con D. Carlos, que la causa de la Reina de España era la nuestra, y que era preciso impedir á toda costa una contrarevolucion.

Los sucesos de Málaga y de Zaragoza, y la organizacion de las juntas han venido á mudar el aspecto de la cuestion, y los contrarios á ella han sacado argumentos de esta nueva complicacion de los negocios de la Península, que podia entibiar el interés de la Francia y la Inglaterra por la Reina constitucional. Mr. Thiers, renunciando, aunque á pesar suyo, á reclamar una intervencion que deseaba siempre, pero á la que se oponian obstáculos inseparables, se ha limitado desde entonces á pedir una cooperacion amplia y eficaz. Ha manifestado que el mejor y único medio de combatir la Constitucion de 1812 era el combatir á D. Carlos; que la Francia no podia intervenir en las diferencias internas de los españoles acerca de tal ó cual sistema de gobierno; que debia circunscribirse á obrar contra los carlistas, y que el éxito seria el medio mas seguro de aquietar la España, y reunir todos los partidos alrededor del trono de Isabel.

En cuanto á los medios de ejecucion, hé aqui los que se habian combinado, y que en dictámen de Mr. Thiers y los de su opinion, debian asegurar infaliblemente el éxito. Lo que hasta ahora ha faltado á las operaciones mi-

litares en Vizcaya es el conjunto, y una alta direccion política y juntamente militar. Un cuerpo de 100 franceses compuesto de 60 hombres elegidos en nuestros regimientos y de 40 valientes que permanecen todavía en la legion extranjera, debia formar el núcleo del nuevo ejército cristino y eje de sus operaciones. Un distinguido teniente general mandaria dicho cuerpo, al que se unirían 60 hombres de la legion inglesa que el general Evans, con una modestia que tanto le honra, habia pedido poner á las órdenes de un general frances, y 40 portugueses y 100 españoles, formando un todo de 300 hombres. Un plan de campaña, combinado con el mariscal Maison, el general Harispe y otros generales, y trazado, de acuerdo con el Gabinete inglés, aseguraba el éxito, del que respondian con sus cabezas los militares mas llenos de experiencia. Lo restante del ejército español debia ocupar el Ebro como reserva, y dedicar en caso necesario una parte de sus fuerzas para mirar por la seguridad de la Reina.

Este era el estado de la cuestion que parecia caminar á un desenlace favorable, cuando se opusieron dificultades por el nombramiento de un teniente general. Mr. Thiers habia manifestado el lunes último su opinion al Rey y sostenido con energia lo necesario y conveniente del plan que acabamos de exponer. El martes se reunió el consejo de Ministros, y allí fue donde las opiniones se marcaron con perfecta exactitud: los partidarios de la intervencion fueron Mr. Thiers, Mr. Passy, Mr. Sauzet; los mariscales Maison y Duperré y Mr. d'Argout que antes de su salida habia declarado su opinion confirmandola en todas sus cartas; los opuestos á la intervencion fueron Mr. Pelet (de la Lozere) quien ponderaba lo arriesgado que era para la Francia el empeñarse en una guerra, cuyo resultado no era fácil de preverse, y Mr. de Montalivet, que aunque menos decidido que Mr. Pelet, se habia opuesto á tal disposicion.

El miércoles se procuró nuevamente mudar la resolucion de Mr. Thiers, quien perseveró en su dimision, y despues de una larga conferencia sin resultado alguno, y hallándose los ministros reunidos en Saint-James, llegó la noticia telegráfica de haber aceptado la Reina la Constitucion de 1812. Esta noticia puso, como lo hemos dicho, un término á las diferencias ministeriales sobre una cuestion que ha dejado de estar á la órden del día. En el presente estado de cosas, fiel el ministerio frances á su sistema de no tomar partido en las diferencias internas de la Península, solo tiene que ponerse en actitud de espera: las tropas francesas que se hallan en España deben permanecer allí para proseguir haciendo la guerra á D. Carlos; pero el cuerpo auxiliar que acaba de organizarse en Pau, aguardará probablemente para pasar la frontera á que los sucesos nos ilustren acerca de la verdadera posicion de la Reina, que segun nos inclinamos á creer no se halla ultrajada ni cautiva en su palacio de S. Ildefonso.

(*Impartial.*)

—Segun una carta de Constantinopla, el almirante Rousin ha obtenido licencia para ausentarse, y debe venir á París. Añade que se han dado órdenes para que el capitán bajá y su escuadra permanezcan todavía mucho tiempo en las cercanías de Trípoli. Se ignoran los motivos de esta resolucion. (*Galignani's.*)

—El Rey de Prusia volvió á Berlin el 12 de los baños de Toeplitz. (*Idem.*)

—El *Monitor* anuncia el nombramiento de Mr. Eduardo Pontois para ministro plenipotenciario en los Estados Unidos de América, y de Mr. Serrurier para desempeñar igual cargo en Rio Janeiro. (*Idem.*)

—Una carta de Marsella del 14 dice lo siguiente: El general Bugeaud llegó aquí esta mañana, é inmediatamente se puso en camino para Paris. Se dice que este viaje tiene un objeto político de la mas alta importancia. (*Idem.*)

—Se han recibido noticias indirectas del enviado frances en Marruecos por un buque de Tetuan, puerto situado á 12 ó 15 leguas á Tánger.

Parece que Mr. Delame, obligado á aceptar los mas incómodos honores, no ha podido ponerse en camino sino acompañado de una porcion de personas de á pie, lacayos, músicos, esclavos, y de una inmensa muchedumbre. Hace el camino muy lentamente, sea en razon de este embarazo, y de lo que exige su dignidad, segun las costumbres del pais, sea porque los oficiales encargados de dirigir la marcha y las detenciones ó paradas, cuentan especular con el ardor de los individuos que corren á saludar al *huésped del Rey*, para arrancarles presentes, como se ha hecho en Tánger. El Rey no está en su residencia ordinaria, sino acampado entre Fez y Mequinez, y segun dicen, cambiando á menudo de sitio. Así no se puede calcular á punto fijo el dia en que Mr. Delame llegará á su presencia, y aun menos cuánto tiempo la codicia de los Ministros, el orgullo del Rey y el carácter suspicaz de todos retardarán la conclusion del asunto de que se halla encargado. La paciencia es tan necesaria como la firmeza.

Por último, es evidente que el Gobierno marroquí se da por vencido, y se someterá á las condiciones que se quieran exigir. Ademas de las ofertas y declaraciones de Tánger, y del firman publicado contra los árabes que han intentado combatir en la regencia angelina, se anuncia que los agentes del gran Señor que han venido á Marruecos hace algunos meses, y con un objeto sin embargo bien conocido, han sido obligados por las órdenes del Rey á reembarcarse en Tetuan despues de un mes de su llegada, sin presentes, sin honores y sin cartas para su señor.

(*Temps.*)

en el concepto de que se traslada esta soberana resolucion á los comandantes en jefe de las legiones auxiliares y á los capitanes generales de las provincias, á fin de que estos no permitan transitar en sus respectivos distritos á ninguno de los extranjeros de que se trata que viaje fuera de ruta, cualquiera que sea el pasaporte con que se presente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1836.—Sr. Secretario del Despacho de Estado.

*Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Ejércitos de operaciones del Norte y de Reserva.—P. M. G.—Excmo. Sr.: Encargado del mando interino de este ejército segun la comunicacion que tuve el honor de remitir á V. E. en el dia de ayer, he dirigido á sus individuos la alocucion de que acompaño copia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Miranda de Ebro 24 de Agosto de 1836.—Excmo. Sr.—Marcelino Oráa.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

*Alocucion que se cita.*

Soldados: Por Real órden de 19 del actual se ha dignado S. M. confiarme el mando interino de este ejército. El estado de mis heridas y el íntimo convencimiento de que esta es una carga muy superior á mis débiles fuerzas me hubieran obligado á suplicar á S. M. admitiese mi renuncia si no contara con las virtudes cívicas y militares de todas las clases de este ejército.

Testigo por espacio de tres años de vuestro valor en los combates, de vuestro sufrimiento y constancia en las privaciones y penalidades, y de vuestra decision por la justa causa que defendemos, he admitido gustoso el mando para participar con vosotros de los nuevos dias de gloria que vais á dar á la patria.

Inútil es que os recuerde que para vencer es preciso observar una severa disciplina; jamás me habeis dado motivo para castigar esta falta, y espero que siempre os mantendréis subordinados á vuestros gefes, que respetareis y hareis respetar las leyes y el órden publico, y que seréis el terror de vuestros enemigos. Cuartel general de Haro 23 de Agosto de 1836.—Vuestro general.—Marcelino Oráa.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Plana mayor.—Excmo. Sr.: Despues del oficio que dirigí á V. E. esta mañana, los partes que he recibido del comandante militar de Soria y de un oficial que tenia avanzado en exploracion de los movimientos de Basilio, refieren que este ha vadeado el Ebro en la tarde del 26. Si los avisos que oportunamente he dirigido á la otra orilla del rio producen alguna maniobra en vuestras tropas, quedará esta faccion completamente destruida, puesto que ya habia sido reducida únicamente á 900 hombres, habiéndoseles escapado casi todos los mozos, y aun los que voluntariamente se le habian presentado, como confirman los que de aquellos han regresado. Los que no lo han hecho ha sido por imposibilidad, porque ni aun escolta llevaban.

La faccion iba en el mayor desórden en esta huida, en que en 48 horas ha andado mas de 20 leguas sin poder comer ni descansar un momento en ningun punto; dejándome en poder de nuestras tropas ganados, fusiles, efectos de toda especie, y muchos prisioneros, de todo lo cual daré cuenta á V. E. luego que reciba los partes de los gefes de las columnas persecutoras. Igual suerte espera muy en breve á la faccion de Gomez. No me detengo en exponer á V. E. las disposiciones que he tomado ya contra este, porque podria este pliego ser interceptado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Almazan 28 de Agosto de 1836.—Excmo. Sr.—José Manso.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—P. M.—Excelentísimo Sr.: El comandante general de la provincia de Asturias en 19 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante de la Guardia nacional de Miranda me dice con fecha 8 del corriente: que habiendo acometido en la madrugada del 7 30 facciosos la capital de la Pola de Samiedo, habian sido rechazados por solos ocho leales cazadores, apoderándose de una caja de guerra, camisas y zapatos, continuando en su seguimiento por aquellos escabrosos montes; mas que teniendo noticia el expresado comandante de que esta fuerza era poca y que escaseaba de municiones, salió el mismo con 20 valientes hácia el puerto de la mesa, y remontando la sierra con todo ardor y ligereza, dieron vista á la venta de las Cruces, y á su inmediacion á la faccion en actitud de defenderse, pero que esta la habian depuesto arrojando las armas sin tirar un tiro al verse acometidos á la bayoneta con bravura apoderándose de 18 que condujeron á esta capital, 16 fusiles y seis cananas.—Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion, no pudiendo menos de recomendar á V. E. para que se sirva hacerlo á S. M. si lo tuviere á bien á tan valientes y decididos patriotas.—No me puedo dispensar de unir mi súplica á la de este comandante general para que tenga V. E. á bien inclinar el ánimo de S. M. á estimular estos rasgos de valor y patriotismo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 27 de Agosto de 1836.—Excmo. Sr.—Francisco Sanjuanena.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Por una coincidencia muy rara, pero que se ha podido notar siempre que han tenido que pasar por las manos del Gobierno noticias de cierta importancia, los sucesos de la Granja se han sabido en Londres al mismo tiempo que en París, es decir, el 17 á las dos de la tarde. A lo menos el *Globo* los sabia, y en su segunda edicion decia que circulaba su noticia en la bolsa. (*National*.)

Un periódico de la mañana acusa al ministerio de haber ocultado por un dia entero la noticia telegráfica que anunció los sucesos de S. Ildefonso, noticia que dice se recibió en París el 16.

Estamos autorizados para declarar que el hecho es falso. El 17 únicamente es cuando el ministerio recibió esta noticia, y por la tarde la hizo publicar textualmente en el *Journal de Paris*. (*Journal de Paris*.)

Los acontecimientos se van desplegando en España, y la impotente actitud del ministerio Istúriz no ha prevalecido contra la decidida voluntad de la nacion española. Se ha formado un nuevo ministerio, proclamándose la Constitución de 1812 hasta la reunion de las Cortes, que decidirán de las instituciones que deban darse á España.

Ya hemos dicho antes de ahora que lo que aquella nacion necesita es una bandera, y que su empresa única y santa es la de acabar con D. Carlos. En este punto simpatizarán unánimemente con ella todos los pueblos de Europa adheridos á ella en virtud de la ley del progreso. Si la Constitución de 1812 satisface á esta ley y reúne la nacion, debe aceptarse, cualesquiera que sean las opiniones que se formen acerca de las dificultades que pueden ocurrir en su práctica. No se halla la España en su estado normal, y no tanto necesita de direccion, cuanto de defensa: la ley política es letra muerta cuando impera sola la ley guerrera. Tiempo vendrá en que, terminado el negocio carlista, se piense en hacer practicable aquella Constitución, á la que se acusa, y aplicarla las modificaciones convenientes para acomodarla á las necesidades del país.

Puede suceder fuera de España como dentro de ella que hombres acostumbrados á mirar las instituciones de los pueblos bajo el aspecto gubernativo, se enojen y asusten al ver proclamar á la nacion española una Constitución que reputan por una teoría inaplicable. Esto puede suceder y sucede aun en Francia.

Es en verdad de gran peso la opinion de estos políticos; pero sin discutir aqui su mérito, sentiríamos que su repugnancia á la Constitución de 1812 ó á cualquiera otra forma que quisiese adoptar la España, entibiara su celo en favor de la causa del pueblo español, y les indujera á negar á nuestra aliada los auxilios que con tanto derecho se promete de las estipulaciones de los tratados y de nuestras tan declaradas simpatías. No hablamos de intervencion; pero hay, prescindiendo de esta resolucion, otros medios puestos hasta ahora en ejecucion para ayudar eficazmente á los constitucionales españoles, y que mas que nunca deben actualmente promoverse.

En cuanto á la intervencion en sí misma, ya hemos declarado toda nuestra opinion: es en el dia inoportuna, y la discusion sobre ella no puede ser del caso hasta el dia en que el pueblo español la pida solemnemente por conducto de sus representantes legales. Este paso seria en nuestro concepto mas respetable que todas las notas diplomáticas, como un acto de pueblo á pueblo digno de tomarse en la mayor consideracion.

Aun no han llegado los acontecimientos hasta este punto, y esperamos que España, que quiere ser constitucional, dará cuenta sola y por sí misma del absolutismo que quiere invadirla. (*Constitutionnel*.)

Se asegura de positivo que las noticias recibidas de haberse proclamado ya en toda España la Constitución de 1812 ha sido el motivo que ha impulsado al Rey de Nápoles á abreviar su permanencia en París, y á ponerse inmediatamente en camino para sus Estados. (*Constitutionnel*.)

ESPAÑA.

Madrid 30 de Agosto.

Los actuales Ministros, al tomar sobre sus hombros la pesada carga del Gobierno, determinaron irrevocablemente entregar sus personas y sus actos á la crítica y censura de la imprenta, y no reclamar en ningun caso á favor suyo las disposiciones de la ley de libertad de prensa, que reprimen y castigan sus abusos.

Resueltos á aprovecharse de los avisos y consejos útiles que pueda proporcionarles la saludable libertad de escribir, no se asustarán por las frases y expresiones que puedan ofender su amor propio. Saben que en el sistema constitucional un Ministro es una víctima expiatoria, entregada á la malevolencia de los partidos para que se ceben en ella á su sabor. Adoptarán las ideas que les parezcan provechosas á la nacion, y despreciarán las injurias personales que nunca son útiles ni á la nacion, ni á nadie.

Pero al mismo tiempo que prescindirán altamente de sí mismos, serán inflexibles con los abusos de la imprenta que se cometan contra el sagrado nombre de S. M. la Reina Gobernadora; contra su autoridad, que representa la inviolable del Rey durante la menor edad de su augusta Hija; contra la ley fundamental del Estado, que es la Constitución de 1812; contra las demas leyes vigentes, cuya fuerza debe ser inviolable, mien-

tras el poder legislativo no las altere; y en fin, contra el orden público y la unidad administrativa, siempre necesarios en todas las circunstancias posibles; pero nunca mas que en las épocas de crisis como la presente.

Los escritos que se dirijan á destruir ó debilitar estos principios esenciales de la monarquía constitucional; que prediquen la desobediencia á las autoridades establecidas en virtud de la misma Constitución; que ensalcen hasta el cielo con el nombre de soberanía popular la excision permanente de las provincias; que traten de establecer el federalismo, rompiendo la union de las partes de la sociedad con el Gobierno; todos estos escritos son subversivos é incendiarios; mucho mas si se encuentran en periódicos que habiendo clamado hasta el 13 de Agosto contra la libertad excesiva (asi la llamaban) de la Constitución de Cádiz, piden ahora mucho mas de lo que este código concede; porque piden la anarquía regularizada.

Mientras llega el caso de denunciar los escritos de esta clase á los tribunales competentes, el Gobierno de S. M. no duda en denunciarlos á la animadversion pública; la nacion española, enemiga naturalmente de los desórdenes y mucho mas de las máximas que tienden á consagrarlos y erigirlos en principios, sabrá apreciar en lo que valen semejantes libelos.

En efecto, jamás el pueblo español, pidiendo y aceptando la Constitución de Cádiz de 1812, ha creído ni creerá que su soberanía, proclamada por ella, existe ni deba conservarse en ninguna corporacion ó autoridad, desconocida en nuestro código, como se ha dicho en alguno de los escritos mencionados. La soberanía nacional existe y se ejerce permanentemente por las autoridades que para ello ha creado la ley fundamental. Establecida esta, ¿iremos á oponerle otra nueva soberanía, que no será mas que una perniciosa su-perfetacion?

Jamás creerán los españoles que el nombre de Pueblo Rey pueda convenir al de una monarquía constitucional, sino al de una república conquistadora como la de Roma: única á la cual han aplicado este título la historia y la poesía.

Jamás creerán que para sostener la soberanía nacional sea necesaria otra cosa que la observancia de la Constitución. Todo otro principio que se procure introducir bajo frases pomposas, es anárquico y funesto.

En fin, jamás creerán que en las circunstancias actuales, cuando no hay todavía ni diputacion permanente de Cortes ni Consejo de Estado, haya podido el Gobierno organizarse segun las disposiciones prescritas en el Código fundamental.

Nuestra nacion ha aprendido ya á distinguir la libertad de la anarquía. Ama la libertad; pero sabe que no será libre sino obedeciendo á las leyes, garantía á un mismo tiempo del orden público y de la independencia del ciudadano. No dará, pues, crédito á las espresiones sofísticas con que se le quiere alucinar y pervertir.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar con la calidad de interinos los gefes políticos siguientes:

- Para la Coruña á D. José María Bermudez de Castro, en reemplazo de D. Benito Fernandez Pereira.
Para Leon á D. Juan Antonio Garnica, en reemplazo de D. Antonio Valcarce.
Para Lugo á D. Vicente Arcina, en reemplazo de D. José García Villalta.
Para Alcabete á D. Manuel Bray, en reemplazo del conde de Vigo.
Para Sevilla á D. José María Lopez Pedrajas, procurador que fue á Cortes en las dos anteriores legislaturas.

Los cesantes y jubilados de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia que residen en esta corte, se presentarán el sábado próximo 3 de Setiembre á la una del dia en dicha Secretaría para prestar el correspondiente juramento á la Constitución política de la monarquía de 1812 en manos del Subsecretario, que se halla autorizado al efecto; los cuales para cobrar su primera mesada deberán presentar en la oficina competente de la Hacienda pública donde perciban su sueldo, certificación de haber prestado dicho juramento, sin cuyo requisito no se les abonará.

Los magistrados cesantes y jubilados del supremo tribunal de Justicia, los de los extinguidos consejos y tribunales de esta corte y sus dependientes, pertenecientes á este ministerio, los de las audiencias del reino que residen en Madrid prestarán el mismo juramento á la Constitución en manos del Sr. presidente del referido supremo tribunal de Justicia el dia que señalare.

Los demas cesantes y jubilados de la secretaria y tribunales expresados que residan fuera de la corte, prestarán el mismo juramento á la Constitución, los que residan en poblacion donde haya audiencia en manos de su regente, y donde no la haya, en las del respectivo alcalde del pueblo de su residencia ó presidente de su ayuntamiento, ante el cual tambien lo prestarán todos los pensionistas dependientes de este Ministerio de Gracia y Justicia, debiendo todos, para percibir su primera mesada, presentar certifi-

cacion de haber jurado la Constitución en la oficina respectiva de la Hacienda pública por donde perciben sus haberes, sin cuyo requisito no se les abonarán.

Comision de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus ofertas desde el 8 al 13 de Agosto de 1836.

Table with columns: Donativos por Marzo, Mayo, Junio, Julio, Recaudado por las comisiones y autoridades de las provincias, Total. Rows list various individuals and their contributions in Rs. and mrs.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

Table of public effects including inscripciones en el gran libro, títulos al portador, and acciones del banco español.

Table of exchange rates (Cambios) for various cities like Amsterdam, Bayona, Burdeos, etc.

BIBLIOGRAFIA.

ORDENANZA para el régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, formada por las Cortes en 29 de Junio de 1822, y aprobada por S. M. la Reina Gobernadora en 22 de Agosto de 1836. Se vende á 2 rs. en el despacho de la Imprenta Nacional.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche. Se ejecutará la muy divertida comedia en tres actos, titulada

EL MARIDO DE MI MUGER.

Intermedio de baile nacional. Terminándose la funcion con el gracioso sainete

CALDERERO Y VECINDAD.

CRUZ.

A las ocho de la noche.

LESULE DI ROMA,

ópera en dos actos, música del acreditado maestro Donizzetti.

(2 cuartos.)

# SUPLEMENTO Á LA GACETA

## DE MADRID

DEL MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1836.

---

### ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno de S. M. no tiene ninguna noticia oficial del encuentro poco favorable á nuestras armas que se supone haber acaecido en las inmediaciones de Jadrake. Lo único que sabe el Gobierno es que de resultas de haber llegado á Guadajara un artillero prófugo con la alarmante nueva de que nuestras tropas habian sufrido un revés á manos del cabecilla Gomez, las autoridades de aquella ciudad acordaron su traslacion y la de los caudales públicos á Alcalá, como lo han verificado. El Gobierno se apresura a dar al público estas noticias, que son las únicas que posee, para tranquilizarle y calmar su natural inquietud, ofreciendo que lo hará del mismo modo con las que sucesivamente se vayan recibiendo, las cuales no duda el Gobierno anunciarán la completa derrota de los facciosos, si se atiende á las posiciones que ocupaban las tropas de S. M. El brigadier Puig Samper en 27 del presente desde Sepúlveda á las seis de la tarde y nueve de la noche dice que se hallaba en comunicacion con el batallon de la Reina Gobernadora, que fue á Segovia, y cuyo gefe ofrecia unirsele el 28 en el camino real á Boceguillas, mientras que la columna de la Guardia Real, que salió de Madrid para Aranda, se movia convenientemente y con conocimiento de las demas columnas. La division tercera del ejército del Norte al mando del brigadier Alaix (por indisposicion del teniente general D. Baldomero Espartero) se hallaba el 27 en Peñaranda, y salia el 28 al amanecer para Riaza. El general Manso estaba el 26 en Almazan con la tropa de su inmediato mando; y últimamente, hoy por la mañana temprano ha entrado en Alcalá la columna que á las órdenes del general Barutell salió anoche de esta capital, y á cuya cabeza se habrá puesto ya á estas horas el Ministro de la Guerra, marques de Rodil.

Qualquiera, pues, que pudiese ser la verdad del aserto del soldado prófugo, no hay motivo que justifique el temor que algunas personas pueden haber concebido en vista de las alarmantes voces que los enemigos de la Constitucion y de nuestra augusta Reina se complacen en propagar. El Gobierno vela por la seguridad del Estado, y sujetará á una rigurosa investigacion judicial la conducta de las autoridades de Guadajara.

EN LA IMPRENTA NACIONAL...